



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 2384-2018-OEFA/DFAI

Expediente N° 2874-2017-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 2874-2017-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : PESQUERA NAFTES S.A.C.¹
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE ENLATADO
UBICACIÓN : DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA
Y DEPARTAMENTO DE ANCASH
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIAS : COMPROMISO AMBIENTAL
ARCHIVO

H.T. 2015-101-028484

Lima, 28 SET. 2018

VISTO: El Informe Final de Instrucción N° 330-2018-OEFA/DFAI/SFAP del 28 de junio de 2018, el escrito con Registro N° 2018-E01-064404 del 7 de agosto de 2018; el escrito con Registro N° 2018-E01-072580 presentado el 29 de agosto de 2018; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Del 16 al 21 de febrero de 2015, se realizó una supervisión regular (en adelante, **Supervisión Regular 2015**) al establecimiento industrial pesquero (en adelante, **EIP**) de titularidad de **CRIDANI S.A.C. EN LIQUIDACION** (en adelante, **Cridani**), ubicado en la Avenida Enrique Meiggs N° 480 – Miramar Bajo, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash. Los hechos detectados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión N° 0015-2015-OEFA/DS-PES² del 21 de febrero del 2015 (en adelante, **Acta de Supervisión**) y en el Informe de Supervisión N° 086-2015-OEFA/DS-PES (en adelante, **Informe de Supervisión**) del 27 de mayo de 2015.

2. A través del Anexo del Informe Técnico Acusatorio N° 471-2015-OEFA/DS³ del 27 de agosto de 2015 (en adelante, **ITA**), la Dirección de Supervisión analizó los hallazgos detectados durante la Supervisión Regular 2015, concluyendo que Cridani habría incurrido en presuntas infracciones a la normativa ambiental.

3. A través de la Resolución Subdirectoral N° 0017-2017-OEFA/DFAI/SFAP⁴ del 29 de diciembre de 2017, notificada al administrado el 9 de enero de 2018⁵ (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **SFAP**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra PESQUERA NAFTES S.A.C. (en adelante, **Naftes**), en su calidad de actual titular de la licencia de

¹ Registro Único de Contribuyente N°20550290830.

² Páginas 37 a la 48 del documento contenido en el disco compacto que obra a folio 12 del Expediente. Folios 8 al 11 del Expediente.

³ Folios 1 al 5 del Expediente.

⁴ Folios 13 al 15 del Expediente.

⁵ Folio 16 del Expediente.



- operaciones de la planta de enlatado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.
4. Al respecto, mediante el escrito con Registro N° 2018-E01-008343⁶ de fecha 23 de enero de 2018, Naftes presentó sus descargos (en adelante, **Escrito de Descargos I**).
 5. Mediante la Carta N° 2202-2018-OEFA/DFAI⁷, la SFAP remitió a Naftes el Informe Final de Instrucción N° 330-2018-OEFA/DFAI/SFAP⁸ (en adelante, **Informe Final de Instrucción**) el cual analiza las conductas imputadas a través de la Resolución Subdirectoral, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles para que formule sus descargos.
 6. Mediante Escrito con Registro N° 2018-E01-066404⁹, el administrado presentó sus descargos (en lo sucesivo, **Escrito de Descargos II**) al Informe Final de Instrucción.
 7. Por Escrito con Registro N° 2018-E01-072580 del 29 de agosto de 2018, el administrado amplió sus descargos (en lo sucesivo, **Escrito de Descargos III**) al Informe Final de Instrucción.

II. CUESTIÓN PREVIA: Cambio de titularidad de CRIDANI a NAFTES y la responsabilidad solidaria

8. Durante la Supervisión Regular 2015, se constató que Cridani contaba con licencia de operación para la actividad de procesamiento pesquero a través de su planta de enlatado de recursos hidrobiológicos ubicada en Av. Enrique Meiggs N° 480, Miramar Bajo, distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash, otorgado mediante Resolución Directoral N° 762-2010-PRODUCE/DGEPP¹⁰ del 13 de diciembre del 2010.
9. De lo actuado en el Expediente, se observa que mediante la Resolución Directoral N° 511-2017-PRODUCE/DGPCHDI¹¹ de fecha 9 de octubre del 2017, el Ministerio de la Producción (en adelante, **PRODUCE**) aprobó el cambio de titularidad de la mencionada licencia de operación otorgada a Cridani, en favor de Naftes.
10. Al respecto, el Artículo 96° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE (en adelante, **Reglamento de la Ley General de Pesca**)¹², establece que debido a la transferencia del derecho

⁶ Folios 20 al 25 del Expediente.

⁷ Folio 51 del Expediente.

⁸ Folios 43 al 50 del Expediente.

⁹ Folios 55 al 89 del Expediente.

¹⁰ Páginas 122 y 123 del documento contenido en el disco compacto que obra a folio 12 del Expediente.

¹¹ Folios 17 al 19 del Expediente.

¹² Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE





- administrativo otorgado para desarrollar una actividad pesquera o acuícola determinada, el adquirente está obligado a ejecutar las medidas de mitigación comprendidas en el instrumento de gestión ambiental aprobado por PRODUCE.
11. En ese sentido, con el cambio de titularidad, los compromisos ambientales originalmente asumidos por Cridani¹³ han sido transferidos a Nafes a consecuencia de la adquisición de la planta de enlatado mediante la compra – venta del predio, equipos y maquinarias que lo conforman, con el posterior cambio de titularidad vigente desde el 9 de octubre de 2017.
 12. Sin perjuicio de lo referido en el numeral precedente, es pertinente señalar que, el artículo 135° del Reglamento de la Ley General de Pesca¹⁴ establece la **responsabilidad de forma solidaria para los titulares de derechos administrativos otorgados y los responsables directos de la actividad que devenga en infracción administrativa e incumplimiento de normas ambientales.**
 13. A la fecha de los hechos materia de supervisión, el responsable directo de los incumplimientos era Cridani.
 14. En ese sentido; y conforme a lo dispuesto en el Artículo 245°¹⁵ y la tercera disposición complementaria final¹⁶ del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), se advierte para efectos de determinar responsabilidad administrativa en materia

(...)

Artículo 96.- Obligaciones en casos de transferencia del derecho administrativo

En el caso de la transferencia del derecho administrativo otorgado para desarrollar una actividad pesquera o acuícola determinada, el adquirente está obligado a ejecutar las medidas de mitigación comprendidas en el PAMA, EIA o DIA, aprobado por el Ministerio de Pesquería al anterior titular o cuando se establezca deberá adecuarlos a la normatividad ambiental vigente. La misma obligación rige en caso de fusión o escisión de empresas.

(...)

Al respecto, el 9 de marzo de 2018, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) dispuso la inscripción en el Registro de Personas Jurídicas, la EXTINCIÓN de CRIDANI S.A.C. EN LIQUIDACIÓN.

Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE

Artículo 135.- Infracciones por incumplimiento de normas de carácter ambiental.

Las infracciones derivadas del incumplimiento de normas ambientales, contempladas en el presente Reglamento, serán de responsabilidad solidaria entre los titulares de los respectivos derechos administrativos y los responsables directos de las mismas.

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo 245.- Ámbito de aplicación de este capítulo

(...)

245.2. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 246, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador.

(...)"

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

"Tercera. - Integración de procedimientos especiales

La presente Ley es supletoria a las leyes, reglamentos y otras normas de procedimiento existentes en cuanto no la contradigan o se opongan, en cuyo caso prevalecen las disposiciones especiales (...)"



ambiental dentro del sector pesquero, se tendrá que identificar al titular vigente del derecho administrativo otorgado y el responsable directo al momento de la comisión de la presunta infracción detectada dentro del marco de las acciones de fiscalización y/o supervisión.

15. Cabe resaltar que, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, TFA) ha precisado¹⁷ que la exigibilidad en el cumplimiento de la normativa sectorial pesquera, así como los compromisos ambientales establecidos en los instrumentos de gestión ambiental en un EIP, es indesligable de la titularidad de la licencia de operación, en estricta observancia con el principio de legalidad establecido en el numeral 1¹⁸ del artículo 246° del TUO de la LPAG.
16. En el presente caso, tal como se indicó precedentemente, el responsable directo de las infracciones materia del presente PAS es CRIDANI, quien además a la fecha de la supervisión era el titular de la licencia de operación; sin embargo, con fecha 9 de marzo de 2018, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (en adelante, SUNARP) dispuso la inscripción de la extinción de CRIDANI (anterior titular del EIP) en el Registro de Personas Jurídicas.
17. En ese sentido, el procedimiento fue dirigido contra NAFTES en su calidad de actual titular de la licencia de operación. No obstante, no se consideró que este fue iniciado con fecha 9 de enero de 2018, por tanto, debió ser iniciado contra CRIDANI en su calidad de responsable directo de las infracciones. En tal sentido, corresponde archivar el mismo, toda vez que NAFTES no es responsable directo de las infracciones del presente PAS.

En uso de las facultades conferidas en el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Archivar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra **PESQUERA NAFTES S.A.C.** por la presunta comisión de la infracción que consta en el numeral N° 1 de la Tabla N° 1, de la Resolución Subdirectoral N° 723-2018-OEFA/DFAI/SFAP.

Artículo 2°.- Informar a **PESQUERA NAFTES S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA,

¹⁷ Considerandos 47 y 48 de la Resolución N° 001-2017-OEFA/TFA-SEPIM del 11 de enero de 2016.

¹⁸ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de marzo del 2017

Artículo 246°. - Principios de la potestad sancionadora

(...)

1. **Legalidad** – Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán disponer la privación de la libertad.



dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

EMC/EPH/ecspa

Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA



